

CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRAN EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HÉCTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS SERRANO PATERSON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHO COLEGIO, A QUIEN EN LO SUBSIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARÍA".

- 1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 2.- Que el Lic. Héctor Guillermo Balderrama Noriega acredita su personalidad con el nombramiento que como Titular de la propia Dependencia expidió el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Armando López Nogales, el 4 de agosto de 1999, y está facultado para suscribir el presente Convenio en los términos de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- 3.- Que para cumplir con las funciones que le encomienda la Constitución Política Local, la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y el "Acuerdo por el cual se obliga a los funcionarios públicos estatales que convoquen a una licitación pública contar con la presencia de un Notario", es necesario contar con la presencia de dichos notarios en las licitaciones que realicen los entes gubernamentales de la administración pública estatal.
- 4.- Que para garantizar al Gobierno del Estado los mejores resultados en la aplicación de los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo anterior la propia Dependencia lleva un control de la intervención de los notarios públicos en las licitaciones convocadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que celebran los servidores públicos.

II.- De "EL COLEGIO".

- 1.- Que es un órgano creado por la Ley Número 163 del Notariado para el Estado de Sonora, con personalidad jurídica propia.



2.- Que el C. Lic. Carlos Serrano Paterson acredita su carácter de Presidente del Consejo Directivo con copia del acta de la asamblea anual ordinaria del Colegio de Notarios del Estado de Sonora, del cuatro de noviembre del año 2000, en la que resultó electo como Presidente de dicho Consejo.

3.- Que todas las Notarías del Estado pertenecen al citado Colegio por virtud de lo que establece el artículo 127 de la Ley del Notariado citada.

4.- Que conforme al artículo 130 fracción VIII de la Ley invocada, tiene atribuciones para celebrar convenios con las autoridades para la creación de sistemas para el desempeño de la función notarial, en programas o circunstancias especiales.

III.- DE AMBAS PARTES:

Que en virtud de existir diversas interpretaciones de la Ley que establece el Arancel para los Notarios del Estado de Sonora, así como respecto de la participación que los notarios deben tener en las licitaciones y el cómputo de las horas de su intervención, se hace necesaria la celebración del presente convenio para precisar dichos aspectos, por lo que ambas partes están de acuerdo en celebrarlo, con base en los artículos 130 fracción VIII, de la citada Ley del Notariado, 5o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, y numerales I, III, IV y V, del "Acuerdo por el cual se obliga a los funcionarios públicos estatales que convoquen a una Licitación pública contar con la presencia de un Notario", al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO" Y "LA SECRETARÍA" convienen en que el monto de los honorarios profesionales que se devenguen con motivo de la intervención de los Notarios Públicos en las licitaciones públicas a las que convoquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal será el equivalente a diecinueve días de salario mínimo diario general vigente en el lugar donde se lleve a cabo la licitación el día en que se realice la intervención notarial, por la primera hora de duración de dichos eventos.

SEGUNDA.- Por las horas subsiguientes a la primera, los notarios percibirán, por cada una de ellas, el importe mencionado en la cláusula anterior, más el treinta por ciento de dicho monto, sin incrementos exponenciales. En el caso de que en una licitación el notario preste sus servicios más de cuatro horas, sólo podrá cobrar el importe de tres de ellas.

TERCERA.- Cuando las licitaciones se prolonguen más allá de las 8:00 P.M. el notario podrá cobrar un cincuenta por ciento más del total que resulte de la aplicación de las cláusulas anteriores, y en el caso de que la actuación sea en día inhábil, es decir, sábados, domingos o días que la Ley del Servicio Civil considere como de descanso obligatorio, el notario podrá cobrar un cien por ciento más del total de las citadas cláusulas.



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO



COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE SONORA

CUARTA.- Para efecto de lo previsto en las cláusulas precedentes, la primera hora se deberá empezar a contar a partir de la hora en que esté previsto el inicio de la licitación respectiva, de acuerdo con la convocatoria y las bases de licitación correspondientes.

QUINTA.- La intervención de los notarios en las licitaciones públicas deberá consistir únicamente en dar fe de los hechos que se desarrollen en las mismas, sin que deban considerarse para efectos de pago cualquier otra actividad que realice el notario con carácter de fedatario público.

SEXTA.- En el caso de ratificación de firmas, cuando no se considere cuantía, el notario cobrará la suma de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y cuando se considere ésta, la cantidad de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), sin importar el monto de la operación.

SEPTIMA.- Las partes convienen que en los recibos que expidan los notarios, se anote en ellos el número de horas en las cuales prestaron sus servicios, así como la fecha de la actuación notarial y el número de la licitación celebrada o el evento correspondiente.

OCTAVA.- Queda igualmente convenido que en el caso de certificación de documentos, los fedatarios cobrarán por la primera hoja a certificar, la cantidad de un día de salario mínimo diario general vigente en el lugar donde se lleve a cabo la certificación, y por las restantes hojas la suma de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por cada una de ellas, tratándose del mismo documento.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y bien enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2001.

**POR LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO
DE SONORA**


LIC. HÉCTOR GUILLERMO BALDERRAMA
NORIEGA


LIC. CARLOS SERRANO PATERSON